

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 120 reales, por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello esten autorizados por el Gobierno de la provincia.

**PARTICULAR DE LA GACETA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Después de haber dormido tranquilamente toda la noche y con menos calentura que la anterior, S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción se halla esta mañana algo más despejada en su inteligencia, habiéndose calmado la excitación del sistema nervioso, tiene menos fiebre que ayer á las mismas horas, y toma mejor las sustancias líquidas.

Por lo demás, la enfermedad de S. A. Real sigue su curso ordinario, continuando por lo tanto en el mismo estado de gravedad que en los últimos días.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice en este momento lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado el día más tranquilo que ayer, y á estas horas continúa poco más ó menos en el mismo estado que esta mañana.

La calentura no ha tenido agravación notable, ni se ha observado esta tarde la excitación nerviosa de ayer á la misma época del día.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 17 de Octubre de 1861, á las diez de la noche.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 231.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es

caso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido esta noche un recargo febril considerable, é continuación, al parecer, ó agravación del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque, ó sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reacción, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. B., sin dejar de ser en su fondo el mismo, é igualmente grave que en los días anteriores, tiene hoy algunos síntomas de más gravedad y peligro que en los días últimos.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Doctor D. Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., á las diez de esta noche me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción, á la misma hora que anteayer tarde, á las cinco, empezó á estar con menos tranquilidad que en lo restante del día, y con un pulso algo más frecuente, pero sin verdadero recargo de calentura. Desde entonces empezó igualmente á tomar las sustancias líquidas con menos facilidad, habiendo durado este estado hasta las ocho y media de esta noche, sin, empero, haberse observado la excitación del sistema nervioso que en aquel día de correspondencia se había manifestado. Por tanto, la enfermedad de S. A. R. sigue hasta ahora su curso ordinario, y se halla en el mismo estado que ayer.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 18 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 292.)

Mayordomía Mayor de S. M.—Excelentísimo Sr.: El Excmo. Sr. Dr. Don Joaquín de Hysern, Médico honorario de Cámara de S. M., me dice á las once y media de esta mañana lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin causa particular y conocida á que poder atribuirlo, sino es

caso el cambio del estado atmosférico, S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha tenido esta noche un recargo febril considerable, é continuación, al parecer, ó agravación del que había empezado ayer por la tarde insensiblemente y sin que en algunas horas pudiese calificarse de tal.

S. A. R. estuvo amagada toda la noche hasta esta madrugada de un nuevo ataque, ó sea de un aumento repentino del derrame seroso cerebral, que por fortuna no llegó á verificarse.

Esta mañana entró S. A. en una suave reacción, con sudor general moderado y caliente, en la cual continúa.

Por tanto, el estado general de la enfermedad de S. A. B., sin dejar de ser en su fondo el mismo, é igualmente grave que en los días anteriores, tiene hoy algunos síntomas de más gravedad y peligro que en los días últimos.»

Lo que traslado á V. E. de orden de S. M. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 19 de Octubre de 1861.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 295.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION.**

**Subsecretaría.—Negociado 3.º**

Remitido á informe de la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorización negada por V. S. al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Fromista, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente de autorización negada por el Gobernador de Palencia al Juez de primera instancia de Carrion para procesar á D. Bonifacio Jofre, Alcalde de Fromista.

Resulta de los antecedentes que en virtud de denuncia hecha á dicho Alcalde por un guarda rural del término contra Vicente Quirce, por haber causado daño con sus ganados en trigo de un convecino, le condenó en 80 rs. de multa, resarcimiento del daño causado y las costas, para lo cual formó expediente gubernativo. El denunciado se negó á nombrar peritos, con cuyo motivo los nombró el Alcalde de oficio.

Que comunicó dicha providencia al Gobernador, rogándole que, en vista de los excesos que diariamente cometía Quirce, adoptase una medida severa contra él. El Gobernador contestó al Alcalde que en sus atribuciones estaba el castigar las contravenciones que denunciaba gubernativamente en juicio de faltas, ó formando sumaria si el caso lo exigiere; que se hiciera obedecer por los medios legales, y realizase la multa que había impuesto.

Que notificada dicha providencia á Vicente Quirce, y requerido para el pago no lo realizó, y se mandó en su consecuencia proceder al embargo de bienes equivalentes á cubrir las cantidades á que ascendían la multa, la indemnización y las costas.

Que no se le encontraron en su casa mas objetos que una cama de poco valor, ropa de su uso diario y algunos muebles insignificantes; y habiendo manifestado que muchos de estos no eran suyos y no tenía bienes, fué declarado insolvente, y se conmutó la pena pecuniaria en arresto que sufrió durante 10 días, conforme á las prescripciones del Código penal, por la multa y daño, y no por las costas, puesto que nadie se había presentado á reclamarlas.

Que en este estado Vicente Quirce

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Ministro residente de España en Montevideo ha remitido á este Ministerio un ejemplar de la ley que se publica á continuación para conocimiento del comercio:

Artículo 1.º «Se declaran exentos de todo derecho de puerto los buques de cualquier pabellon procedentes de Ultramar, que hagan operaciones de comercio en los puertos de la República á donde legalmente puedan llegar.

2.º Los buques de cabotaje y los de las naciones que obtengan la concesion de navegar en los rios interiores con arreglo á la ley, ó que la obtengan establecida para la baldeacion ó carga de los expresados en el artículo anterior, gozarán de la misma exencion.

3.º Queda suprimido todo derecho de tol.

4.º Los buques exceptuados quedan, no obstante, sujetos á la policia y reglamento de los puertos donde entraren.

5.º Esta ley empezará á tener efecto desde el dia 1.º de Octubre próximo; quedando derogada desde igual fecha la de 20 de Junio del año anterior, en la parte que se oponga á la presente.

6.º Comuníquese &c.

Sala de las sesiones del Senado en Montevideo á 14 de Julio de 1861.—F. Castellanos, Presidente.—Juan A. de la Bandera, Secretario.—Lindoro Forteza, Secretario.—Ministerio de Hacienda.—Montevideo 22 de Julio de 1861.—Cumplase, acúcese recibo, comuníquese y publíquese.—Berro.—A. M. Perez».

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR NUMERO 329.

PRESUPUESTOS.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 1.º de la Real orden de 50 de Julio de 1859, deben presentarse en este Gobierno para el 1.º de Agosto los presupuestos municipales del año siguiente.

Los Alcaldes que á pesar del tiempo transcurrido y de las prevenciones que se les hicieron en la circular inserta en el Boletín oficial núm. 115 del año último no han remitido aun los presupuestos para el año de 1862 procurarán verificarlo en el preciso término de 10 dias en la inteligencia que trascurridos, adoptaré contra los morosos las medidas de rigor que considere mas eficaces para hacer que se cumpla tan importante servicio. Santander 22 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

CIRCULAR NUMERO 330.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes constitucionales, Guardia civil, Comisario de vigilancia, y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Joaquin Villegas, fugado de casa de sus padres, y caso de ser habido remitente á mi disposicion para los efectos que convengan. Santander 21 de Octubre de 1861.—R. Carrera.

Señas del Joaquin.

Pelo negro, ojos pardos, color bueno, una cicatriz debajo de la barba de resultas de una postema, viste pantalon de mahon oscuro, blusa rayada del mismo género, cachucha de paño negro y descalzo.

SECCION DE FOMENTO

DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

DON JOSE MARIA PRADO,

Jefe de la misma.

Hago saber que D. Gerónimo Herrezuelo de Rivas, vecino de Reinos, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Saturnina, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman los Cagigas, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con Cabaña de los Cagigas, al Mediodia con Fuente de Juan Fria, al Saliente con pertenencias de Don Miguel Lopez, y al Poniente terreno realengo de dicho pueblo.

Verifica la designacion en la forma siguiente.

Desde el sitio del pié de la Cabaña de los Cagigas se medirán al Norte doscientos setenta y cuatro metros, desde estos al Saliente cincuenta y dos, al Mediodia ciento veinte y seis, y al Poniente quinientos cuarenta y ocho.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

DON JOSE MARIA PRADO, Jefe de la misma.

Hago saber que D. Angel Garcia de Quevedo, vecino de Reinos, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de Mariquita, de mineral que se propone descubrir al sitio que llaman Cabaña de Hortañil, término del lugar de San Miguel de Aguayo, Ayuntamiento de idem, que linda al Norte con pertenencias de Don Miguel Lopez, al Mediodia con carretera que baja del lugar de Lanchares, al Saliente con citada Cabaña, y al Poniente con Fuente de Juan Fria.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Desde el citado sitio se medirán al Norte ciento y dos metros, desde estos al Saliente trescientos, al Mediodia ciento y dos, y al Poniente ciento.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 12 de Octubre de 1861.—José M. Prado.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los contribuyentes declarados fallidos por virtud de los expedientes presentados por los Recaudadores de esta capital en el primer trimestre del año corriente, respectivos á la contribucion del subsidio industrial y de comercio.

Table with 3 columns: Nombres de los industriales, Profesion, Calle. Lists names like D. Ignacio Sarrasola, Benito Perez, Juan Carlos, etc., with their professions and addresses.

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuviesen derecho por su calidad de contribuyentes, los sujetos comprendidos en esta lista. Santander 17 de Octubre de 1861.—El Administrador principal de Hacienda pública, P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

acudió al Juzgado en queja contra el Alcalde, á quien acusó como reo de prision arbitraria, habiéndole tenido encerrado ademas en un local estrecho é insalubre, sin permitir siquiera que entrase dentro del mismo su mujer cuando iba á verle, ni aun una niña de un año que tuvieron que entrarla por entre los hierros de una reja. Ratificóse en su denuncia, añadiendo que el alguacil tenia la llave de la puerta del local en que se encontraba encerrado, y que no se habia celebrado juicio de faltas para imponerle la pena:

Que examinados los testigos citados por el denunciador, todos estuvieron conformes en que habia estado arrestado en un local estrecho ocupado con leña. Uno de ellos, el alguacil de Ayuntamiento, manifestó que él tenia la llave de la prision; que abria la puerta siempre que iba la mujer del preso y su hija; que es cierto no abrió para que aquel saliese á hacer sus necesidades corporales, pero fué porque nunca se lo dijo. El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para procesar á Don Bonifacio Jofre por hallarse justificada la queja dada por Quirce, cuya autorizacion fué negada por el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial.

Vistos los artículos del Código penal: 496, en que se pena al dueño de ganados que entrase en heredad ajena y causare daño, conforme á la escala al efecto establecida; 304, en que se dispone que los penados con multa que fueren insolventes serán castigados con un dia de arresto por cada duro, y por las otras responsabilidades pecuniarias en favor de tercero á razon de un dia de arresto por cada medio duro:

Visto el Real decreto de 18 de Mayo de 1855 estableciendo reglas acerca de las penas que pueden imponer las Autoridades administrativas en castigo de faltas:

Considerando:

1.º Que no cometió el Alcalde de Eromista el delito de prision arbitraria de que se le acusa, puesto que, en uso de la facultad que le concedian el Código penal y disposiciones segunda y cuarta del Real decreto de 18 de Mayo antes citado, impuso gubernativamente la pena de arresto por substitution de la multa y resarcimiento del daño:

2.º Que no se excedió en la duracion de la pena, puesto que aplicó cuatro dias por los cuatro duros de multa, y seis por los 60rs., valor de los tres cuartos de trigo en que se reguló el daño:

3.º Que no es motivo suficiente para un procedimiento criminal el haber estado Quirce en un local estrecho de la cárcel; que el hallarse encerrado era una consecuencia natural de su situacion de arrestado, y que por otra parte, si el alguacil encargado de la llave de la puerta no le permitia salir á hacer sus necesidades, debió haber recurrido en queja al Alcalde, quien no puede ser responsable de esto, si responsabilidad existe, puesto que ni dió órdenes para ello, ni sabiéndolo lo consintió;

Opina la Seccion puede servirse V. E. consultar á S. M. se confirme la negativa del Gobernador de Palencia.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gac. núm. 278.)

Obras públicas.

Provincia de Santander.

Nómina de los dueños de los terrenos que han de ser ocupados en todo ó en parte por la carretera de Colindres á Jesus del Monte.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Clase de terrenos.
	D. Bernardo Rugama.....	Junquera.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Benito Somellera.....	Prado.
	D. Ramon Setien.....	Tierra de labor.
	D. Francisco Cicero.....	Idem.
	D. Benito Somellera.....	Idem.
	D. Silverio Incera.....	Idem.
	D. Ramon Setien.....	Idem.
	D. Benito Somellera.....	Idem.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Manuel Naveda.....	Idem.
	D. Ramon de la Peña.....	Idem.
	D. Manuel Naveda.....	Prado.
	D. Francisco Cicero.....	Idem.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Luisa de la Fuente.....	Idem.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	D. José García.....	Idem.
	D. Leandro Fonfria.....	Idem.
	D. José de la Huerta.....	Labrado.
	D. Gregorio San Roman.....	Prado.
	D. Ramon Setien.....	Idem.
	D. Bernardo Rugama.....	Labrado.
	D. Estéban de la Lastra.....	Prado.
	D. Leandro Fonfria.....	Idem.
	D. Carlos de Beci.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Valerio San Roman.....	Idem.
	D. José Huerta (mayor).....	Idem.
	D. Laureano Rueda.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Nicolás de Magro.....	Idem.
	D. Manuel Naveda.....	Idem.
	D. Leandro Fonfria.....	Idem.
	D. Marcelino Rueda.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Juan Carasa.....	Idem.
	D. Lucio Rugama.....	Idem.
Cicero.....	D. Gregorio San Roman.....	Idem.
	D. Martina del Campo.....	Idem.
	D. Victor Rugama.....	Labrado.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Gregorio San Roman.....	Idem.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	D. Victor Rugama.....	Idem.
	D. Nicolás de Magro.....	Idem.
	D. Escolástico Fernandez.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Hilario Naveda.....	Idem.
	D. Victor Sisniega.....	Idem.
	D. Antonio Castillo.....	Idem.
	D. Agustín de Magro.....	Idem.
	Herederos de D. Escolástico Carasa.....	Idem.
	D. José Pando Lastra.....	Idem.
	D. Victor Sisniega.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Victor Rugama.....	Idem.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
	Herederos de D. Escolástico Carasa.....	Idem.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
	D. Félix de la Fragua.....	Idem.
	D.ª Juana Carasa.....	Idem.
	D. Félix de la Fragua.....	Idem.
	D.ª Juana Carasa.....	Idem y prado.
	D. Antonio Campo Perez.....	Labrado.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
	D. Juan del Castillo.....	Idem.
	D. Juan del Rio.....	Idem.
	D. Gregorio de Cicero.....	Idem.
	D. Pedro San Roman.....	Herial.
	D. Policarpo Pando.....	Labrado.
	D. Juan del Castillo.....	Idem.
	D. Gregorio Cicero.....	Herial.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	Herederos de D. Benito Trugeda.....	Idem.
	D. Inocencio Lastra.....	Idem.
	D. Genaro Pando.....	Idem.
	D.ª Angela Irugeda.....	Idem.

Jurisdicciones.	Nombres de los dueños.	Clase de terrenos.
	D. Manuel Naveda.....	Prado.
	D. Antonio Pando.....	Idem.
	D. Mode-to de la Fuente.....	Idem.
	D.ª Juana Carasa.....	Sierra.
	D. Juan del Castillo.....	Idem.
	D. Policarpo Pando.....	Idem.
Cicero.....	D. Moises Velarde.....	Idem.
	D. Lucio Rugama.....	Idem.
	D. Joaquin de la Lastra.....	Idem.
	D. Miguel Naveda.....	Idem.
	D. Carlos Veci.....	Idem.
	D.ª Petra de Argaña.....	Idem.
	Herederos de D. Escolástico Carasa.....	Idem.

Guya nómina que me ha remitido el Sr. Ingeniero Jefe de la provincia con arreglo al art. 3.º del Reglamento de 27 de Julio de 1855, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial á fin de que se haga pública y notoria, sin embargo del conocimiento que deben tener los interesados por la comunicacion que les deberá haber pasado el Alcalde de Barceña de Cicero; señalando el término de 15 dias á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio, para que puedan aquellos presentar las reclamaciones que les convengan, con arreglo al art. 4.º de la ley de 17 de Julio de 1856 y Reglamento antes citado. Santander 19 de Octubre de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldia de San Pedro del Romeral.

La Corporacion que presido y asocio dos que prescribe el art. 191 de la Instruccion circular para la administracion y recaudacion de la contribucion de consumos establecida por Real decreto de 15 de Diciembre de 1856, ha acordado arrendar en conjunto y con libertad de ventas los derechos de consumos, arbitrios provinciales y municipales para el año próximo de 1862, señalando para la subasta los dias 3 y 10 de Noviembre próximo de dos á cuatro de sus tardes en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que en el acto estará de manifiesto y en esta intermedio en la Secretaria municipal. San Pedro 13 de Octubre de 1861.—Ildefonso Roldon.

Alcaldia constitucional de Escalante.

El Ayuntamiento de esta villa en sesion ordinaria del 16 del corriente mes, acordó sacar á pública subasta y á la exclusiva, segun lo tiene acordado, los derechos de los artículos de consumos para el año próximo de 1862, sujetos á la contribucion del mismo nombre, y arbitrios provinciales y municipales, lo cual tendrá lugar en la casa consistorial en los dias 10 y 17 de Noviembre próximo de diez á doce de sus mañanas; y si no se hicieron proposiciones, que cubran los tipos en el primer acto, se celebrará un tercer remate el dia 25 del mismo mes á la propia hora señalados en los anteriores, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de dicho Ayuntamiento, y que se expondrán en cada uno de los actos de los que tengan lugar en los dias que quedan expresados. Escalante 18 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Juan Ruiz.

Alcaldia constitucional de Reocin.

El dia 26 del corriente y 6 del próximo Noviembre á las diez de la mañana, y en esta casa consistorial, por acuerdo de la corporacion municipal, se rematarán los arbitrios sobre las especies sujetas al derecho de consumos de este distrito á la libre venta, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en el acto, y antes en la Secretaria del Ayuntamiento. Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse. Valle de Reocin 19 de Octubre de 1861.—Fernando Blanco Velarde.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Desde el dia dos del corriente, se halla preadado en el pueblo de Lamou-

taña, un novillo de cuatro años poco mas ó menos, color de avellana clara, corto de astas y marcado en la derecha con el que dice «Jas.» Torrelavega 14 de Octubre de 1861.—El Alcalde, Julian Ceballos.

CUADRO SINÓPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos del servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las Sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, etc., etc.

POR DON LAZARO RALERO,

ABOGADO DEL ILUSTRE COLEGIO DE MADRID.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuadruple imperial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende ademas todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 11 rs. en Madrid y 12 en Provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle del Luzon, núm. 4, cuarto 2.º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de fácil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razon de 7 reales ejemplar en Madrid y 8 rs. para Provincias, franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del dia 1.º de Noviembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

ARRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.—Remate para el día 1.º de Noviembre de 1861 á las once de su mañana.

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en la sala consistorial del Ayuntamiento de Molledo la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor cuantía que administradas por el Estado, radican en el distrito de dicho Ayuntamiento, se anuncia con arreglo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la 3.ª doble subasta de las mismas para el día 1.º de Noviembre próximo á las once de su mañana, con la rebaja de la quinta parte del importe porque salieron en primera. La subasta se celebrará ante el Sr. Gobernador civil de la provincia, el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado que suscribe y el Escribano del Juzgado especial de Hacienda y ante el respectivo Alcalde, Procurador síndico, Escribano ó á falta justificada de este el Fiel de fechos. Las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados á la Administración de mi cargo ó á la Alcaldía de dicho Ayuntamiento, acreditando haber depositado en la caja de Tesorería de Hacienda pública ó provisionalmente en las Depositarias de propios del mismo el importe del 10 por 100 de la cantidad porque sale á licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, número 145 del Lunes 5 de Diciembre de 1860.

Número de órden.	Clase y número de las fincas.	Su cabida.	Pueblos donde radican	Ayuntamientos.	Corporación á que pertenecieron.	Nombres de los actuales arrendatarios.	Renta que pagan en la actualidad.	Cantidad por que sale á subasta.
------------------	-------------------------------	------------	-----------------------	----------------	----------------------------------	--	-----------------------------------	----------------------------------

## Fincas de mayor cuantía.—Partido de Torrelavega.

5486 al 5502 y 7582	16 tierras y una heredad.....	66 carros y 5 peonadas.....	Molledo.....	Molledo.....	Beneficio de Molledo.....	D. Francisco Diaz de Liaño..	1180	944
5503 al 5516.....	14 tierras.....	59 carros y 5 peonadas.....	Silio.....	Idem.....	Beneficio mayor de Silio.....	D. Celedonio Saenz.....	776	620 80

En referido día y hora y en las casas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, ante su Alcalde, Procurador síndico, Escribano, ó á falta justificada de este el Fiel de fechos, se celebrará el tercer remate en arriendo por cuatro años de las fincas de menor cuantía que administradas por el Estado radican en término de dichos Ayuntamientos. La subasta se verificará en un solo acto y con admisión de pujas á la llana con la rebaja de la quinta parte de la renta porque dichas fincas salieron en primera subasta, todo conforme á los anuncios y pliegos de condiciones insertos en los Boletines oficiales de la provincia números 136 y 137 del 12 y 14 de Noviembre y el 152 del 9 de Diciembre de 1860.

## Fincas de menor cuantía.—Partido de Reinosa.

4519 al 4529.....	5 prados y 5 tierras.....	17 carros.....	Villacantid.....	Campó de Suso.....	Fábrica de Sta. Maria de Villacantid.....	D. Francisco Gutierrez Bedoya	579 74	305 76
4511 al 4518.....	8 prados.....	9 fanegas.....	Idem.....	Idem.....	Idem de San Pedro de Villacantid.....	El mismo.....	415 54	550 74
2348 al 2351.....	Una tierra y 5 prados.....	3 celemines y 1/2 carro y echa.....	Abiada.....	Idem.....	Cofradía de Animas de Abiada.....	D. Segundo Palacios.....	21	16 80
4489 al 4504.....	16 prados.....	27 1/2 carros.....	Idem.....	Idem.....	Fábrica de Abiada.....	El cura de Abiada.....	153 54	100 61
5277 al 5280.....	4 prados.....	5 1/2 carros y una mostela.....	Idem.....	Idem.....	Beneficio de Poblacion.....	D. Pedro Izquierdo.....	42	35 60
4546 al 4550.....	5 prados.....	5 carros y una mostela.....	Idem.....	Idem.....	Fábrica de Poblacion.....	El mismo.....	120	96
2552 al 2554.....	3 prados.....	2 1/2 carros.....	Espinilla.....	Idem.....	Animas de Espinilla.....	D. Daniel Juan Gutierrez.....	66 68	53 55
4550 y 4551 y el 103.....	Una tierra, un prado y una casa.....	4 1/2 carros.....	Idem.....	Idem.....	Fábrica de idem.....	El cura de Espinilla.....	22 68	18 12
4551.....	Un prado.....	1 1/2 idem.....	Paracuelles.....	Idem.....	Idem de Paracuelles.....	El de Paracuelles.....	1 54	1 4
2555.....	Idem.....	Un carro.....	Idem.....	Idem.....	Animas de idem.....	D. Julian Garcia.....	26	20 80

## Partido de Entrambasaguas.

69.....	Una tierra labranía, prado y campo en abertal.....	Cerrada sobre sí.....	Tijero.....	Marina de Cudeyo.....	Ministerio de Marina.....	D. Hilario Coteron.....	50	40
---------	--	-----------------------	-------------	-----------------------	---------------------------	-------------------------	----	----

Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el día y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Direccion general del ramo respecto á las fincas de mayor cuantía y del Sr. Gobernador de la provincia en cuanto á las de menor. Santander 5 de Octubre de 1861.—El Administrador, P. S., Manuel Ballesteros.

## Anuncios particulares.

**LEY HIPOTECARIA.**  
Reglamento general para su ejecución é instruccion sobre la manera de redactar los instrumentos públicos sujetos á registro.  
EDICION OFICIAL.  
Un tomo en 4.º de buen papel y esmerada impresión.  
Se vende á 26 rs. cada ejemplar en rústica en esta capital, en la librería de D. Manuel María Ramon y en las cabezas de partido de la provincia, en los responsables del mismo.

## MINAS DE SOTO.

La Junta de Gobierno suplica á la general de accionistas la puntual asistencia á la que segun nuestro reglamento se ha de celebrar el 31 próximo y hora de la una de su tarde en el local de costumbre, previniendo á los mismos que además de otros asuntos del mayor interés, se procederá en la misma, á la relevación de la mitad de los individuos que componen aquella, por cuyo motivo es mas y mas necesaria la reunion de mayoría. Hechos 20 de Octubre de 1861.—El Secretario, Nicolás Duqué.

Al venir de la feria de San Miguel se extravió una vaca de las señas siguientes: edad al parecer de 10 á 12 años, color pardo, con una prision al pescuezo.

El dueño á quien se compró se llama José Grande, domiciliado en Tudanca, de donde era la vaca; el que tenga noticia de ella lo pondrá en conocimiento de Miguel Santa María, vecino de Santander.

## LA MUTUALIDAD.

Compañía de Seguros mútuos contra incendios.

### Inspeccion de Santander.

Cumpliendo las órdenes de la Direccion de la Compañía, serán devueltos á la misma, el 25 del próximo Noviembre, todos los recibos de cargas sociales que antes de dicha fecha no hayan sido satisfechos en esta Inspeccion. Se pone en conocimiento de los Socios de la Mutualidad que no hayan recogido todavía los suyos, á fin de que acudan con tiempo á pagarlos al domicilio de esta Inspeccion, si quieren evitarse los perjuicios que los Estatutos de la Compañía imponen á los Socios morosos en el pago de las cargas sociales.

Santander 22 de Octubre de 1861.—Uragon hermanos y Compañía, calle de Hernan-Cortés, número 4.

### PARA LA HABANA.

Saldrá de Santander á mediados de Noviembre (si el tiempo lo permite) la rápida fragata de vapor

## LA MONTAÑESA.

Admite carga y pasajeros á los que ofrece el esmerado trato de costumbre. Se publicará con anticipacion el día fijo de la salida.

La despacha su armador Don A. de Gessler, muelle número 45 y su corredor Don Francisco de la Parte, Rivera número 5.

Precios de pasaje inclusa manutencion.

En 1.º cámara..... rs. vd. 2800  
» sollado..... 900